



RAD. 2017-00337. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de agosto de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. con el proceso ordinario promovido por BLANCA INES ZABALA ARIZA contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO JULIO GARCIA SERRANO, señores LUCY MARGARITA CARCIA FUENMAYOR, EDUARDO JOSE GARCIA MALDONADO Y OTROS, poniéndole en conocimiento que, con ocasión de este el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala Tercera de Decisión Laboral profirió sentencia de tutela que se relaciona.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920170013700
PROCESO: ORDINARIO – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA INES ZABALA ARIZA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO JULIO GARCIA SERRANO, señores LUCY MARGARITA CARCIA FUENMAYOR, EDUARDO JOSE GARCIA MALDONADO Y OTROS.

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala Tercera de Decisión Laboral en sentencia de tutela del 22 de junio de 2023, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por la señora BLANCA INES ZABALA ARIZA contra esta agencia judicial. En efecto, en el proveído de marras se resolvió:

“PRIMERO: DENEGAR por hecho superado el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora BLANCA ZABALA ARIZA dentro de la acción de tutela adelantada contra el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a que una vez notificado de la presente decisión verifique si el proceso radicado con el N° 08001310500920170013700 cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura para que pudieran ser redistribuido, en caso que no los cumpla y exista un error en el listado remitido al Consejo, tome las medidas correctivas correspondientes e informe de ello al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. Así mismo de existir el error abstenerse del envío del expediente con radicado 08001310500920170013700 al JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y por lo contrario proceder en termino inferior a un (01) mes adelantar la continuación de la audiencia que fue suspendida el 25 de mayo de 2023.

INSTAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, para que vigile que el proceso 0800131-05-009-2017-00137-00 cumpla con los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para estar dentro de los procesos que pudieran ser redistribuidos y de no ser así, tomar las medidas correspondientes para tramitar la corrección del ACUERDO No. CSJATA23-227 del 12 de mayo del 2023.

TERCERO: SE ORDENA la remisión de este expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión en caso de no ser recurrida oportunamente la presente sentencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes.”

A su turno, el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, señala:

“ARTICULO 1. (...)

2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.” (Resaltado fuera de texto)

Entonces, comoquiera que en este asunto ya se realizó la primera audiencia el 22 de octubre de 2018, es claro que no se imbuye dentro de los requerimientos del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, de modo, que se dispone a continuar con el trámite del asunto.

Luego, por celeridad procesal, para efectos de llevar a cabo los actos procesales contemplados en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., se fija el día 15 de agosto de 2023 a las 11:00 a.m.



Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDECER y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala Tercera de Decisión Laboral en sentencia de tutela del 22 de junio de 2023 proferida dentro de la acción de tutela impetrada por la señora BLANCA INES ZABALA ARIZA contra esta agencia judicial.
2. CONTINUAR con el trámite del proceso ordinario promovido por BLANCA INES ZABALA ARIZA contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO JULIO GARCIA SERRANO, señores LUCY MARGARITA CARCIA FUENMAYOR, EDUARDO JOSE GARCIA MALDONADO Y OTROS
3. SEÑALAR el día 15 de agosto de 2023 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia regulada por el artículo 80 del C.P.T. y S.S.
4. Informar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA de esta decisión. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo.
- 5 ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder los interesados el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/18954516>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.